

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE EL SERVICIO AGRICOLA
Y GANADERO.**

SANTIAGO, 08 de marzo de 2018.

M E N S A J E N° 412-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que fortalece al Servicio Agrícola y Ganadero.

I. ANTECEDENTES

Mantener la sanidad y calidad de la producción silvoagropecuaria del país se ha constituido en uno de los elementos esenciales para una estrategia de crecimiento y desarrollo del sector agrícola y simultáneamente para la salud de la población.

En efecto, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la institución del Estado a la cual se le han encomendado funciones de control de la actividad de los particulares en materias fitozoosanitarias y de protección de los recursos naturales renovables, todos los cuales sirven como plataforma para la producción silvoagropecuaria.

En este sentido el Gobierno ha buscado fortalecer al Servicio Agrícola y Ganadero como un servicio de carácter estratégico en el fomento y desarrollo del sector agroindustrial del país. Así pues, desde el comienzo de su gestión el Gobierno buscó fortalecer la acción fiscalizadora del SAG y de ello da cuenta la ley N° 20.803 que establece una asignación de estímulo fito y zoosanitaria para el personal de planta y a contrata del servicio.

Lo anterior, atendido que la misión que la ley ha encomendado al SAG es la de

contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de los insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias. Así también le corresponde asegurar la inocuidad de insumos y alimentos agropecuarios, contribuyendo, de este modo, con el desarrollo sustentable y competitivo del sector.

De igual forma, el Servicio Agrícola y Ganadero contribuye a la protección, mantenimiento y mejoramiento de los recursos productivos del país, evitando el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades reglamentadas, mediante su control, vigilancia permanente y detección precoz, para posteriormente definir la situación fito y zoonosanitaria nacional y la aplicación de planes de contingencia para propender a su control y erradicación.

El efectivo ejercicio de las funciones antes descritas ha permitido, durante los 50 años de existencia del SAG, erradicar del país el New Castle Velogénico en aves, la anemia infecciosa equina, la Roya del Espárrago, la Fiebre Aftosa, la Influenza Aviar, la Peste Porcina Clásica y la Mosca del Mediterráneo; todas enfermedades y plagas con alto potencial de impacto en la producción nacional agropecuaria y en las restricciones de la exportaciones.

Las actividades antes señaladas de control, erradicación y vigilancia de plagas silvoagropecuarias y de protección de los recursos naturales han permitido al Estado de Chile su ingreso a un creciente número de mercados para los productos y subproductos silvoagropecuarios.

La principal área de impacto económico de la acción del SAG, es el control de riesgo de mercado para las exportaciones

silvoagropecuarias, las que alcanzan un gran volumen de recursos.

Exportaciones chilenas años 2015 y 2016, Miles US\$

	2015	2016
Total Silvoagropecuario	14.817.037	15.210.441
Agrícola	8.623.933	9.250.449
Pecuario	1.338.945	1.237.090
Forestal	4.854.159	4.722.902

Fuente: ODEPA

A lo anterior, se suma la implementación de modernos sistemas de información para gestionar la situación zoonosanitaria nacional. Se han establecido sistemas de certificación electrónica con China y Rusia, y en el marco de las ventanillas únicas del comercio exterior (VUCEs) se implementó el intercambio de e-Cert fitosanitarios con los países de la Alianza del Pacífico.

Todos estos logros fito y zoonosanitarios han conllevado a que Chile se haya convertido en el principal productor mundial de arándano, manzana y uva. En el ámbito pecuario, hubo un incremento sustantivo de la exportación de bovinos en pie, convirtiéndose en uno de los principales negocios de la actividad bovina del país, cuyos principales mercados han sido China, Paraguay y Turquía.

En el ámbito institucional, el Servicio Agrícola Ganadero tiene una representación territorial en las 15 regiones del País a través de las respectivas Direcciones Regionales y las 65 oficinas sectoriales emplazadas a nivel nacional.

Ahora bien, considerando los numerosos desafíos que ha ido asumiendo el SAG, se hace necesario que siga avanzando en sus procesos estratégicos, para dar una respuesta más eficaz y oportuna a las necesidades y requerimientos de las unidades que demandan sus servicios.

En atención a lo descrito precedentemente el 13 de Septiembre de 2017 y el 29 de enero de 2018, el Gobierno y la Asociación de funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (AFSAG), suscribieron un protocolo de acuerdo con el objeto de fortalecer al SAG en sus capacidades técnicas y de fiscalización, como asimismo, avanzar en la modernización del servicio, abordando los desafíos propios del cumplimiento del quehacer de esta institución.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Un primer objetivo del proyecto es facultar al Presidente de la República para fijar una nueva planta de personal del SAG, con el objeto de dotarla de una estructura acorde con las funciones que la ley le encomienda y permitir el desarrollo de una carrera funcionaria.

Un segundo objetivo, es dotar al SAG de mejores herramientas de gestión con la finalidad de optimizar el uso de los recursos profesionales y presupuestarios, habilitando la publicación en extracto de las resoluciones del servicio y mejorando el procedimiento de notificaciones que permitirá un mejor ejercicio de la labor de fiscalización propia del Servicio Agrícola y Ganadero. Para tales efectos se introducen modificaciones a la ley N° 18.755.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Fortalecimiento del SAG

El artículo 1 otorga al Presidente de la República la facultad de fijar una nueva planta de personal del SAG.

Para el ejercicio de dicha facultad se establecen los grados superiores e iniciales de las plantas que fije, los cuales serán los siguientes:

a) Planta de Directivos:

a.1) Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública:

Grados 3° al 5°.

a.2) Directivos de Tercer Nivel Jerárquico:

Grados 5° al 8°.

b) Planta de Profesionales:

Grados 4° al 16°.

c) Planta de Técnicos:

Grados 9° al 20°.

d) Planta de Administrativos:

Grados 11° al 22°.

e) Planta de Auxiliares:

Grados 18° al 23°.

Por otra parte, la presente iniciativa legal propone que el número total de cargos en la nueva planta del SAG ascienda a 3.009, distribuidos de la siguiente manera:

98 cargos en la planta de directivos;
1.284 cargos en la planta de profesionales;
1.233 cargos en la planta de técnicos;
327 cargos en la planta de administrativos,
y
67 cargos en la planta de auxiliares

La creación de los cargos de la referida planta será gradual.

A su vez, el artículo 2 de esta iniciativa legal establece las normas que deberán contemplarse en el encasillamiento de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, sin perjuicio de las demás que pueda fijar el o los decretos

con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1. El encasillamiento contempla, a lo menos, dos etapas, a saber:

1.- Los titulares de los cargos de las plantas antes indicadas se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta.

2.- Practicado el mecanismo anterior y si quedaren cargos vacantes, se permite que mediante concursos internos, los funcionarios a contrata asimilados a dichas plantas, también, puedan acceder a los cargos de la planta siempre que en dicha calidad se hayan desempeñado, sin solución de continuidad, durante al menos cinco años en el SAG, anteriores al 1 de enero de 2018, y cumplan los demás requisitos establecidos en este proyecto de ley. La provisión de los cargos se hará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

Por otra parte, el artículo 3 establece que una vez finalizado el proceso de encasillamiento, los cargos que defina el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1 se proveerán mediante concursos internos, en los cuales podrán participar tanto los funcionarios de planta y a contrata, que reúnan las condiciones que establece este proyecto de ley. La provisión de estos cargos será en la gradualidad que defina el mencionado decreto con fuerza de ley, la que en todo caso no podrá ser inferior a 4 años y sólo una vez que concluya el proceso de encasillamiento señalado en el artículo 2.

El artículo 4, propone posibilitar la publicación en extracto de las resoluciones del servicio y modificar el procedimiento de notificaciones que permitirá un mejor ejercicio de la labor de fiscalización propia del Servicio Agrícola y Ganadero, para lo cual se introducen modificaciones a la ley N° 18.755.

Finalmente, el artículo único transitorio, establece que el mayor gasto fiscal que represente este proyecto de ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero.

En mérito de lo expuesto someto a su consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Agricultura y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias.

1) Fijar las plantas necesarias de personal del Servicio Agrícola y Ganadero y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N°19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

a) Planta de Directivos:

a.1) Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 3° al 5°.

a.2) Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 5° al 8°.

b) Planta de Profesionales:

Grados 4° al 16°.

c) Planta de Técnicos:

Grados 9° al 20°.

d) Planta de Administrativos:

Grados 11° al 22°.

e) Planta de Auxiliares:

Grados 18° al 23°.

3) El número de cargos totales para cada una de las plantas que se fijan en virtud de este artículo serán los siguientes:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	98
Profesionales	1284
Técnicos	1233
Administrativos	327
Auxiliares	67
Total	3009

También se establecerá la gradualidad en que los cargos serán creados.

4) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y podrá establecer la fecha de los encasillamientos que practique.

5) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También señalará los cargos que se proveerán de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta ley, estableciendo la gradualidad en que podrán comenzar a proveerse, la que en todo caso no podrá ser inferior a 4 años.

6) El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b. No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

d. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e. Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

f. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo 2.- El encasillamiento del personal del Servicio Agrícola y Ganadero, de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen sus plantas y a lo dispuesto en este artículo:

1.- Los funcionarios titulares de cargos de las plantas de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares serán encasillados en los cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían las o los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2.- Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 5 años en la institución, anteriores al 1° de enero de 2018. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre del 2017.

En el concurso interno a que se refiere este numeral, sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo definirán los factores que, a lo menos, se considerarán en los concursos internos antes señalados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, solo podrán ser encasillados como máximo en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento.

La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refiere este numeral, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

En lo no previsto en el presente numeral, estos concursos se regularán por las normas del párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado

y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 3.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará mediante concursos internos que se regirán por las siguientes reglas:

1.- En los concursos internos podrán participar los funcionarios titulares de un cargo de las plantas antes señaladas y los funcionarios a contrata asimilados a las plantas antes indicadas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 5 años en la institución, anteriores al 1° de enero de 2018.

Los funcionarios titulares de un cargo de planta podrán postular sólo al grado inmediatamente superior al que posean. Los funcionarios a contratas podrán postular al mismo grado al que se encuentren asimilado al 31 de diciembre de 2017 o al grado inmediatamente superior al que poseían a dicha fecha.

En el concurso interno a que se refiere este artículo, sólo podrán participar los funcionarios que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo.

2.- En la convocatoria a los concursos internos deberán considerarse, a lo menos, los factores de experiencia calificada y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.

3.- La provisión de los cargos de cada planta que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará en cada grado, en orden decreciente, conforme el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos

antes señalados se sujetará igualmente a las normas de este artículo.

4.- A estos concursos se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 4.- Modificase la ley N° 18.755, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase en la letra r) del artículo 7°, a continuación de la palabra "Servicio", la siguiente frase precedida de una coma (,): "pudiendo disponer su publicación en extracto en el Diario Oficial".

2) Reemplázase en el artículo 19 la frase "se notificarán por medio de cédulas que contengan la copia íntegra de la resolución y los datos necesarios para su acertada inteligencia. Estas cédulas se dejarán por un funcionario del Servicio en el domicilio del interesado o de su apoderado, si lo tuviere, dejando testimonio escrito de su actuación." Por la siguiente oración: "deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la ley N° 19.880."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 188/XX
 I.F. N°36 - 08/03/2018

INFORME FINANCIERO
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
MENSAJE N° 412-365

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley busca fortalecer el Servicio Agrícola y Ganadero en sus capacidades técnicas y de fiscalización, mediante la fijación de una nueva planta de personal, acorde con las funciones que la ley le encomienda y posibilitando una carrera funcionaria.

Por otra parte, permite la publicación en extracto de las resoluciones del Servicio en el Diario Oficial.

II. EFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

1. El encasillamiento en la planta de personal establecido en el artículo 2 del proyecto de ley no significará mayor gasto fiscal, puesto que el personal titular de cargos de plantas se encasillará en el mismo grado y planta en el que se encontraba a la fecha del encasillamiento. Y los funcionarios a contrata que se encasillen en la planta de personal lo harán en el mismo grado y planta a la cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2017.
2. El mayor costo de la planta de personal (Artículo 3) en régimen se estima que se alcanzará al cuarto año de publicada la ley, y será de \$2.313.259 miles.

Este mayor costo considera lo siguiente:

- a. Provisión de 22 cargos Directivos de III nivel jerárquico

Normalizar la situación de 22 profesionales con funciones directivas (3er nivel) en cargos de jefes de oficina, para fortalecer la carrera funcionaria. Estos cambios se harían efectivos al tercer año de publicada la ley, y su provisión se hará en la forma que indica. Los cargos que actualmente desempeñan estos profesionales se suprimirán una vez que queden vacantes. Estos cambios irrogan un costo de \$54.740 miles anuales en régimen.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 188/XX
 I.F. N°36 - 08/03/2018

Los cargos directivos nuevos son los siguientes:

Cargo	Grado	N° de Cargos
Jefes de Departamentos	5°	5
Jefes de Departamentos	6°	1
Jefes de Departamentos	7°	16
Total Nuevos Cargos		22

- b. Concursos internos para la provisión de los cargos nuevos que se creen y las vacantes que ellos generen.

Los funcionarios de planta y a contrata que participen en cada concurso como máximo podrán subir un grado. Dichos concursos generan mayor gasto en los años segundo, tercero y cuarto de publicada la ley, y tienen un mayor costo anual en régimen de \$2.258.519 miles.

3. El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188/XX
I.F. N°36 - 08/03/2018



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: